

001016



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **001016** DE - 8 MAY 2019

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE**, identificada con NIT 800.055.875-6, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca. (Expediente código 53233)"

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1341 de 2009; por los Decretos 1078 de 2015, 1414 de 2017 y 1537 de 2018; y por las Resoluciones 415 de 2010 y 539 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, en el Decreto 1414 de 2017 y en la Resolución 415 del 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad competente para otorgar las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora, sus prórrogas, modificaciones y demás actuaciones inherentes a la concesión, así como para revisar los actos que en ejercicio de sus funciones profiera.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010 "*por la cual se reglamenta el Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones*", el término de duración de las concesiones del servicio de radiodifusión sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales, no obstante, para tal fin, el concesionario deberá solicitar la prórroga por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial y encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio y con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Mediante la Resolución 2326 del 22 de octubre de 2008, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó a la comunidad organizada Corporación Prodesarrollo del Valle de Subachoque, identificada con NIT 800.055.875-6, licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca, por el término de diez (10) años, desde el día 06 de noviembre de 2008 hasta el día 06 de noviembre de 2018.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

El 22 de septiembre de 2017, mediante radicado número 854266, la comunidad organizada Corporación Prodesarrollo del Valle de Subachoque, solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca.

Por la cual se PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE, identificada con NIT 800.055.875-6, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca. (Expediente código 53233)*

El día 28 de febrero de 2019, por medio de comunicación radicada con número 191009874, el concesionario Corporación Prodesarrollo del Valle de Subachoque, remitió los siguientes paz y salvos por concepto de derechos de autor y conexos: ACINPRO No. 2201-0004872 y SAYCO No. 24309, los dos con vigencia a 31 de diciembre de 2017.

Bajo registro número 1236522 del 22 de octubre de 2018, la Coordinación del Grupo de Cartera de la Subdirección Financiera de este Ministerio, mediante estado de cuenta 071823 del 19 de octubre de 2018, informó que la comunidad organizada Corporación Prodesarrollo del Valle de Subachoque, a 31 de diciembre de 2018, cumplió con las obligaciones financieras derivadas de la concesión.

A efectos de verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos esenciales autorizados a la comunidad organizada Corporación Prodesarrollo del Valle de Subachoque, este Ministerio adelantó la revisión de los mismos y mediante Cuadro Técnico 30731 del 02 de abril de 2019, emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de prórroga de la concesión.

De acuerdo con lo anterior, el concesionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, exigidos en la normatividad vigente, para la procedencia de la prórroga de la concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN: Prorrogar la concesión otorgada a la comunidad organizada CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE, con NIT 800.055.875-6, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, en gestión indirecta, a través de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código 53233, en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca, por el término de diez (10) años, contados desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta el día 06 de noviembre de 2028.

Parágrafo: El término de la concesión podrá ser prorrogado por el término señalado en la Resolución 415 de 2010 o en aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente al momento de la solicitud de prórroga respectiva. De lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 2º. PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES DE LA ESTACIÓN: Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código 53233 son los consignados en el Cuadro Técnico 30731 del 02 de abril de 2019, el cual hace parte integrante de la presente Resolución, así:

PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	VALOR / DATO
Potencia de Operación	0,1 kW
Frecuencia de Operación:	94,4 MHz
Coordenadas Planas Gauss-Krüger Origen Central	Norte = 1.037.137 m Este = 989.895 m
Coordenadas Geográficas – Datum. WGS 84	Latitud: 04° 55' 55,29" N Longitud: 74° 10' 07,01" W
Altura del sitio de radiación:	2.643 m.s.n.m.
Altura del centro de radiación:	38 m
Máxima diferencia de altura:	30 m
Emisión y Ancho de Banda:	256KF8E
Distintivo de llamada:	HKH32
Frecuencia de Enlace:	314,9 MHz

Por la cual se PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE, identificada con NIT 800.055.875-6, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca. (Expediente código 53233)"



PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	VALOR / DATO
Potencia de Enlace:	10 W

Artículo 3°. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES: La modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora, requiere de autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; su variación sin la debida autorización dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La modificación de parámetros técnicos no esenciales seguirá las reglas señaladas sobre el particular en la Resolución 415 de 2010 o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente.

Artículo 4°. CONTRAPRESTACIÓN POR LA CONCESIÓN: El concesionario se obliga a pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una contraprestación no reembolsable por concepto de la presente prórroga, equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1078 de 2015 o en las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 5°. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL ESPECTRO: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso y dentro de los plazos previstos, las contraprestaciones por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1078 de 2015 y 290 de 2017, o en las normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 6°. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por éste y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte éstos.

Artículo 7°. NORMAS DEL SERVICIO: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, el Decreto 2433 de 2015, la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro "ANE", y con aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, tal obligación incluye, sin limitarse a ello, la obligación de estar inscrito en el Registro TIC, cumplir con los fines del servicio; observar las reglas asociadas al manual de estilo, la junta de programación, fuentes de financiamiento y reinversión de recursos; así como cumplir las reglas y prohibiciones asociadas a la comercialización de espacios y la prohibición de encadenamiento, entre otras obligaciones señaladas en las normas antes señaladas, o aquellas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 8°. RÉGIMEN REGULATORIO DE LA PROGRAMACIÓN: La programación y pautas publicitarias de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 415 del 2010 y en las demás disposiciones que regulen la materia, así como en las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Por la cual se PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE, identificada con NIT 800.055.875-6, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca. (Expediente código 53233)"

Artículo 9°. DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibidem, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

Artículo 10°. CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria debe prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 11°. ESTADOS DE EXCEPCIÓN: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria debe brindar apoyo del servicio comunitario de radiodifusión sonora en casos de emergencia, conmoción o calamidad y prevención para dichos eventos, de manera gratuita y oportuna, en los términos señalados en la Resolución 415 de 2010 o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente.

Artículo 12°. GARANTÍA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria deberá constituir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión por el término de la misma y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponde al valor de la prórroga de la concesión conforme a lo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución.

Parágrafo 1°: La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora Comunitaria.

Parágrafo 2°: El concesionario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente.

Parágrafo 3°: La garantía deberá constituirse en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen. Una vez aportada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la aprobará, previa verificación de los requisitos de su constitución.

Artículo 13°. INDEMNIDAD: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que seriere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

Artículo 14°. INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN: El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

Artículo 15°. TÍTULO EJECUTIVO: Esta Resolución constituye título ejecutivo a favor del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.



Por la cual se PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE, identificada con NIT 800.055.875-6, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca. (Expediente código 53233)"

Artículo 16°. NOTIFICACIÓN: Notifíquese la presente Resolución personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

Dada en Bogotá, D. C., a los

8 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA
Viceministro de Conectividad y Digitalización

Anexos : Cuadro Técnico 30731 del 02 de abril de 2019

Revisó: Jorge Guillermo Barrera Medina *JB*
Oscar Javier García Romero *OR*
Gloria Paola Hernández Gómez *GP*

Elaboró: Erika Andrea Rubio Castillo / Abogada SRDS *ER*
Trady Alexander Avila Vargas / Ingeniero SRDS *TA*



Dirección de Industria de Comunicaciones
Subdirección de Radiodifusión Sonora



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

No. Cuadro: 30731

Fecha: 02 Apr 2019

Código Expediente: 53233

001016

- 8 MAY 2019

CONCESIONARIO:	CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE	GESTIÓN DEL SERVICIO	PROGRAMACIÓN
NOMBRE DE EMISORA:	TABLAZO ESTÉREO	INDIRECTA	COMUNITARIA
ASUNTO:	PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.		

Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora

Ciudad:	Subachoque	Departamento:	Cundinamarca	Potencia de Operación (kW):	0,1
Frecuencia de Operación:	94,4 MHz			Diferencia de Altura (m):	30
Frecuencia de Enlace:	314,9 MHz			Distintivo de llamada:	HKH32

Parámetros Técnicos Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Ciudad:	Subachoque	Departamento:	Cundinamarca	Origen:	Central
Coordenadas Planas:	Norte: 1.037.137 m	Este: 989.895 m		Datum:	WGS84
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 4° 55' 55,29" N	Longitud: 74° 10' 07,01" W		Altura sitio m.s.n.m.:	2.643
Clase de Estación:	D	Diferencia de altura calculado (m):	29,808		
Certificado Aeronáutica Civil:	No. 4400-IA-3245-07 de septiembre 12 de 2007				

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena				Potencia de Operación (kW)
Emisión y Ancho de Banda	Modulación	Potencia Nominal transmisor (kW)	Altura del centro de radiación (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	Pérdidas (dB)	
256KF8E-	FM	0,127	38 m	0	236,28°	0,99 dB	0,1

ESTUDIO

Ciudad:	Subachoque	Departamento:	Cundinamarca		
Dirección:	Carrera 3 No. 2 - 49.				
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 4° 55' 42" N	Longitud: 74° 10' 27" W	Datum:	WGS84	Altura mpio (m.s.n.m.): 2.650
Clase de Estación:	FX				

Red de enlace entre el estudio y el sistema de transmisión

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena			P.R.A.(W)
Clase de Emisión	Modulación	Potencia transmisor (W)	Altura Torre (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	
180KF8E-	FM	1	10	10	56,28°	10

Comentarios y/o Observaciones:

De acuerdo al oficio con registro No. 227172 del 24 de junio de 2008 se actualizo en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora la altura promedio del municipio de Subachoque a 2650 m.s.n.m.

Información de Correspondencia

Nombre:	RAUL JESUS LONDOÑO ESCOBAR	Tipo de Usuario:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Carrera 3 N° 2 - 49		
Ciudad:	Subachoque	Departamento:	Cundinamarca

Concepto Técnico: FAVORABLE

Elaboró:
Trady Alexander Avila Vargas
Aprobó:
Oscar Javier Garcia Romero